

RESOLUCIÓN No. DE 2021  
13 NOV 2021

**“Por medio del cual se establecen los lineamientos para el uso, manejo, protección y cuidado transitorios del espacio público en el marco de la estrategia “Bucaramanga, mi espacio”.**

El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en ejercicio de las competencias que le asignan el Acuerdo Municipal 035 de 2002 y los Decretos Municipales 012 de 2003, 066 de 2018, 0154 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82° de la Constitución Política establece que *“es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”.*

Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que el artículo 140 de la Ley 1.801 de 2016 establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del Espacio Público.

Que los numerales 4° y 6° del artículo 140 de la Ley 1.801 de 2016, dentro de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, incluye el ocuparlo en violación de las normas vigentes y promover o facilitar su uso u ocupación en violación de las normas y la jurisprudencia constitucional vigente.

Que se tiene identificado que durante la temporada de fin de año en el municipio de Bucaramanga se presenta un incremento considerable en la ocupación del espacio público derivada de la actividad comercial que adelantan tanto vendedores formales como informales, por lo que se hace necesario adoptar medidas especiales y transitorias en materia de espacio público durante dicha temporada.

Que el 12 de noviembre del presente año, en el marco de la estrategia denominada “Bucaramanga Mi Espacio”, el Alcalde de Bucaramanga expidió el Decreto No. 0154 de 2021 y, con el fin de promover la convivencia ciudadana en el municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, estableció disposiciones transitorias en materia de espacio público.

Que en el artículo 4 del Decreto No. 0154 de 2021 el Alcalde de Bucaramanga delegó al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para que mediante acto administrativo establezca los lineamientos que durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2021 permitan las ventas en el espacio público de manera transitoria y armonizada con la seguridad y convivencia ciudadanas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación.** Sin perjuicio de las determinaciones que adopten las demás dependencias de la administración municipal en el marco de sus competencias, y con el propósito de promover comportamientos que favorezcan la convivencia ciudadana, el uso, manejo, cuidado y protección del espacio público durante la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de noviembre de 2021 y el

31 de diciembre de 2021 estarán determinados por los lineamientos que se establecen en el presente acto administrativo.

**Artículo 2°. Estrategia “Bucaramanga Mi Espacio”.** Corresponde a la campaña liderada por la administración municipal de Bucaramanga a la que hace referencia el Decreto No. 0154 de 2021, que tiene por objeto generar conciencia y control social sobre el derecho colectivo a disfrutar de un espacio público limpio y ordenado y promover comportamientos que favorezcan la convivencia ciudadana durante la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 3°. Actividades comerciales en el espacio público.** Con el fin de promover una sana convivencia y la seguridad ciudadana en el espacio público y el adecuado uso, goce y disfrute del espacio público durante la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, toda actividad comercial formal o informal que implique la ocupación transitoria del espacio público en el municipio de Bucaramanga deberá ajustarse a los lineamientos contenidos en el presente acto administrativo.

**Artículo 4°. Actividades, servicios o comportamientos prohibidos en el espacio público.** Quien pretenda llevar a cabo determinada actividad comercial en el espacio público durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021 deberá abstenerse de realizar o ejecutar las siguientes actividades, servicios o comportamientos:

- a. Obstaculizar el acceso a los establecimientos de comercio, pasajes comerciales, franjas demarcadas de flujo peatonal, vías vehiculares, vías exclusivas de metrolínea, parqueaderos y ciclorrutas;
- b. Fijar avisos no autorizados que obstaculicen vías que son para el uso y goce de la ciudadanía, o que puedan competir de manera desleal con el comercio formal del sector;
- c. Realizar conexiones de electricidad fraudulentas para iluminar el espacio público donde se desarrollen actividades comerciales;
- d. Usar altoparlantes, amplificadores, altavoces, megáfonos y/o cualquier otro equipo de sonido en el espacio público;
- e. Desarrollar la actividad comercial con productos prohibidos para su comercialización en los términos previstos en el artículo 5° del presente acto administrativo;
- f. Usar un mobiliario de características diferentes a las establecidas en el artículo 6° del presente acto administrativo;
- g. Incurrir en los comportamientos descritos en el artículo 140 de la Ley 1.801 de 2016;

**Artículo 5°. Productos y elementos prohibidos en actividades comerciales en el espacio público.** Durante la temporada de fin de año comprendida entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, en el desarrollo de las actividades comerciales formales o informales que impliquen ocupación transitoria del espacio público en el municipio de Bucaramanga no se podrán comercializar, vender, suministrar, manipular o usar cualquier producto o elemento que se enlista a continuación:

- a. Cilindros de gas y maquinarias de combustión.
- b. Elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene y seguridad del espacio público.

- c. Cualquier estructura semi estacionaria que no cumpla con las dimensiones estipuladas en el programa de ventas reguladas del Plan Maestro de Espacio Público o, concordante con el artículo 6° de la presente Resolución.
- d. Fauna.
- e. Bebidas alcohólicas.
- f. Pólvora o artículos pirotécnicos.
- g. Artículos o productos que no cumplan con las condiciones de salubridad de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del presente ato administrativo, sin perjuicio de lo señalado en la normativa vigente.
- h. Mercancía de contrabando.
- i. Sustancias psicoactivas, psicotrópicas o alucinógenos.
- j. Saltarines, inflables o cualquier mobiliario similar en el espacio público no autorizado.
- k. Demás productos prohibidos expresamente por la ley.

Parágrafo: Cuando se trate de venta de alimentos en la vía pública se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 604 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Artículo 6°. De los mobiliarios en el espacio público.** El mobiliario que se utilice para comercializar productos en el espacio público, sin excepción, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. No podrán ocupar un área superior a 1 metro de profundidad, 1.80 metros de frente y 1.80 metros de altura;
- b. Solo será permitido un mobiliario por persona y su núcleo familiar;
- c. Los mobiliarios autorizados transitoriamente para la comercialización de productos en el espacio público podrán hacer uso de solo una (1) sombrilla, que solo podrá ser utilizada en los días de lluvia o en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 4:00 PM, siempre que por el sol se requiera. En todo caso su altura máxima no podrá ser superior a los 2.20 metros;
- d. En ningún caso los mobiliarios en el espacio público podrán ser utilizados como probadores de ropa. Tampoco se permite el uso de maniqués o similares. Tampoco se permite el uso de maniqués o similares, ni las sillas, bancos, mesas, butacos o cualquier mobiliario para que el público consuma los productos comercializados en el lugar.
- e. El uso de saltarines, inflables o cualquier mobiliario similar en el espacio público no se encuentra autorizado.

**Artículo 7°. Reglas adicionales para promover la convivencia en el espacio público.** Con el fin de promover la sana convivencia entre el comercio formal, vendedores informales, peatones y residentes, los ciudadanos que comercialicen productos en el espacio público durante el desarrollo de la estrategia Bucaramanga Mi Espacio, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. El horario de atención de ventas en el espacio público será de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a sábado. Durante los días domingo el horario será de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

- b. Los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2021 el horario será de 8:00 a.m. a 9:00 p.m.
- c. Todo ciudadano que desarrolle actividades en el espacio público deberá realizar el aseo constante del área donde se encuentra ubicado. Así mismo, contribuirá a conservar en buen estado el espacio público y evitar que los desechos afecten las áreas colindantes.
- d. Todo ciudadano que comercialice productos en el espacio público tendrá el deber de denunciar ante el Municipio y las autoridades correspondientes cualquier comportamiento contrario al espacio público, a la seguridad ciudadana o a la convivencia que esté en contravía con lo dispuesto por el Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- e. Todo ciudadano que desarrolle actividades comerciales en el espacio público deberá en todo momento dar un trato respetuoso hacia los comerciantes, compradores, ciudadanos en general, organismos de seguridad e inteligencia del Estado, y demás instituciones que se encuentren ejerciendo labores de control y vigilancia en el espacio público. En el espacio público se deberá promover en todo momento la tolerancia, inclusión y convivencia.
- f. Todo ciudadano que desarrolle actividades comerciales en el espacio público deberá fomentar el autocuidado, y cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en los actos administrativos, protocolos de bioseguridad y demás documentos expedidos por las autoridades sanitarias relacionadas con la prevención del contagio del COVID-19.

**Artículo 8. Aclaratoria de la naturaleza de las actividades en el espacio público.** Ninguno de los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo implica el reconocimiento de algún tipo de titularidad del dominio, posesión o derecho sobre el espacio público.

Las actividades desarrolladas en el espacio público reguladas en el presente acto administrativo están sujetas a la condición de tiempo, no tienen vocación de permanencia y no generan algún tipo de derechos.

**Artículo 9. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE

Dada en Bucaramanga, a los **13 NOV 2021**

**Manuel de Jesús Rodríguez Angarita**  
Director DADEP

Proyectó: Nicolás Augusto Salazar Tovar – CPD DADEP.

Revisó: Francisco Javier Rey Cáceres - Subsecretario del Interior

Manuel de Jesús Rodríguez Angarita – Director DADEP.

Manuel Torres – CPS Secretaría del Interior.